

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á D. José Tello y García, Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba.—Página 545.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio con destino á la instalación, con todas sus dependencias, del Gobierno Civil de Almería.—Páginas 545 y 546.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden trasladando á D. Luis Moliner y Buil, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, á igual plaza del distrito del Congreso.—Página 546.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se prohiba en absoluto á las Asociaciones particulares que se crean con fines de beneficencia la ostentación de banderas, brazales, cruces griegas ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, adoptados por la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1906.—Página 546.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos para gastos de ampliación y

sostenimiento de los talleres comprendidos en dicho capítulo se distribuya en la forma que se especifica.—Página 546.

Otra nombrando Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Catedrático del mismo establecimiento D. Manuel Ramírez Valladares.—Página 546.

Otra ídem Secretario del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria) al Catedrático numerario del mismo Centro D. José Chacón y de la Aldea.—Página 546.

Otra ídem Catedrático numerario de Acústica y óptica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central á D. Manuel Martínez Risco.—Página 546.

Otra disponiendo cesar en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio al Subsecretario del mismo.—Página 547.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 5.—Página 547.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando al Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja, en Barcelona, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, varios objetos.—Página 549.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Traslados y destinos de personal dependiente de esta Dirección.—Página 550.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando para su provisión una plaza de Ayudante segundo del Servicio Agronómico de la

Delegación de Fomento en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 550.

Dirección General de Obras Públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando á la Sociedad Española de Construcción Naval, para establecer en la bahía de Cádiz, y para el servicio de la factoría Naval de Matagorda, una boya de amarre.—Página 550.

Concediendo al Reverendo Padre Fray Matías de Alcubillas, como Superior del Convento de Padres Capuchinos de Monte Hano (Santander), el aprovechamiento de una marisma en el término municipal de Escalante, de dicha provincia.—Página 550.

Consejo Superior de Emigración.—Accediendo provisionalmente á la devolución de la fianza reglamentaria que como Consignatario, á los efectos de la ley de Emigración, tenía constituida D. Ramón García y García.—Página 552.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Albacete), Compañía de Lavaderos, Crédito del Trabajo, Banco Hispano Americano, Nueva Sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas de Madrid y Mutua Española.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de empleados de Aduanas.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págo 49.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia en la GACETA del día 20 de los corrientes mes y año, en el Decreto jubilando á D. José Tello y García, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José Tello y García, Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 204 de la ley Orgánica del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con MI Consejo de

Ministros, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Almería con destino á la instalación, con todas sus dependencias, del Gobierno Civil de dicha provincia, y se acepta la proposición presentada por don Braulio Moreno Gallego, como más ventajosa, previa las obras de reforma propuestas por el Arquitecto provincial, y aprobadas por el mismo, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad, sita en aquella ciudad, calle de Sagasta, número 5.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador de Almería, para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por plazo de cinco años y precio de 5.000 pesetas anuales, ajustándose á todas las demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 1.º de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar á D. Luis Moliner y Bull, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, á la Secretaría vacante por defunción de D. Antolín Valdés y Perea en el Juzgado del distrito del Congreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias asociaciones particulares de beneficencia, creadas con el

fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que, basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya recruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden prestarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1906 (GACETA DE MADRID de 10 de Octubre de 1908, número 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegidos por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 23, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos por dicho Convenio, y que, con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (G. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase, de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos, desde luego, los emblemas en uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1918.

OLIVERA.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos un crédito de 100.000 pesetas, para todos los gastos que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas comprendidas en dicho capítulo y pago de jornales á los Maestros de taller

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el referido crédito se distribuya en la siguiente forma:

Para gastos de ampliación y sostenimiento de los talleres, 50.000 pesetas.

Para gastos de jornales á los Maestros de taller, 50.000.

Total, 100.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Catedrático del mismo Establecimiento D. Manuel Ramírez Valladares, que ocupa el primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), al Catedrático numerario de dicho Centro D. José Chacón y de la Aldea, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Martínez-Risco y Mañas, Catedrático numerario de Acústica y Óptica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación de que el interesado es titular en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1918.

P. O.,

MARTINEZ RUIZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 15 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, inclusive todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 5.—Océano Atlántico del Este.—Inglaterra.—Proximidades de Swansea. Naufragio.—Boya.—Notice to Mariners número 1.182. Londres, 1917.

Número 47.—A unos 100 metros al SE. de los restos de un buque perdido á 0,78 millas y 58° del faro de Mumbles se ha fondeado una boya.

Los restos se encuentran con sus 2 palos adrizados y sobresalen 4,5 metros en bajamar.

Situación aproximada: 51° 34' 30" N. y 3° 57' 12" W. de Gw. (2° 45' 8" E. de SF.). Aviso número 593 de 1917.

Roos Point.—Naufragio.—Boya luminosa. Notice to Mariners número 1.185. Londres, 1917.

Número 48.—Se ha retirado la boya luminosa que marcaba unos restos que se encuentran á 1,6 millas al SW. de Roos Point.

Estos restos están disgregados y cubiertos de 9 metros de agua. Aviso número 477 de 1916.

Irlanda.—Waterford.—Naufragio.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.039. Londres, 1917.

Número 49.—A unos 2,2 millas y 339° de la luz de la punta Hook, por los 52° 9' 30" N. y 6° 57' W. de Gw. (0° 44' 40" W. de SF.), se encuentran los restos del vapor *Hermione*, cuyos palos y chimeneas emergen.

Al Sur de los restos se ha fondeado una boya luminosa de huso, de color verde y con silbato; muestra una luz verde cada 3 segundos.

Francia.—Le Píler.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs núm. 303/1.651. París, 1917.

Número 50.—A causa de reparaciones,

el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro de Píler se ha interrumpido.

Por un aviso posterior se dará á conocer la fecha en que se restablezca este servicio.

Grois.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs número 1/8. París, 1918.

Número 51.—Queda prohibido á todo buque fondear á causa de los cables entre

a) Al Oeste, la línea molino de Paisist (Groix) Mœhir du Talut.

b) Al NE., la línea Tour de Génie (Pointe de Talut) Pointe Lacroix.

c) Al E., la línea Tourelle Grasou Porlay.

Ferros-Guirec.—Baliza.—Avis aux Navigateurs número 1/7. París, 1918.

Número 52.—Ha sido destruída por el mar la baliza de madera de Durantón, pintada de negro y terminada por una mira cilíndrica.

En cuanto las circunstancias lo permitan será reemplazada.

Situación aproximada: 48° 49' 18" N. y 3° 24' W. de Gw. (2° 48' 20" E. de SF.).

Proximidades de Paimpol.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 1/6. París, 1918.

Número 53.—Han sido destruídos los restos de la goleta perdida al Sur de la entrada del gran canal de Paimpol, á 350 metros de la boya negra de la roca la *Gueule*.

Situación aproximada: 48° 47' 18" N. y 2° 57' 18" W. de Gw. (3° 15' 2" E. de SF.).

Chaussée des Boeufs.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 298/1.618. París, 1917.

Número 54.—La boya de la Boeufs será trasladada á unos 400 metros hacia el Oeste de los restos del vapor *Dryekos*, perdido á 2,5 millas al Oeste de la punta Sur de la Chaussée des Boeufs.

Proximidades de Croisic.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 298/1.617. París, 1917.

Número 55.—En la base Hikerik se fondeará una boya roja y negra.

Proximidades de Quiberon.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 297/1.614. París, 1917.

Número 56.—Sobre el banco del Milieu, en la pasa de Teignouse, se fondeará una boya roja y negra.

Los Platresses.—Baliza.—Avis aux Navigateurs número 298/1.616. París, 1917.

Número 57.—Se ha retirado accidentalmente la torre-baliza roja, con luz fija verde, del placer de los Platresses.

Africa.—Niger.—Entrada Nun.—Luz.—Notice to Mariners número 1.177. Londres, 1917.

Número 58.—En el vértice de un grupo de pilares blancos instalados en la punta Palm, á unas 2,3 millas y 127° de South Mark Tree, se ha encendido una luz cuya altura es de 30 metros, y que muestra 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 1,2 segundos; ocultación, 8,8 segundos); su alcance es de 1,5 millas.

Situación aproximada: 4° 16' 18" N. y 6° 5' E. de Gw. (12° 17' 20" E. de SF.).

España.—Peligro.—Telegrama de la Comandancia de Marina. Bilbao, 19 de Enero de 1918.

Número 59.—A la altura de San Vicente de la Barquera, á unas 11 millas de

distancia, se ha visto una boya sobre la superficie, al parecer una mina.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Dieppe.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 1/5. París, 1918.

Número 60.—Ha desaparecido la boya de silbato que señala las rocas de Ailly. Por un aviso posterior se dará á conocer la fecha de su reemplazamiento.

Situación aproximada: 49° 56' 30" N. y 0° 57' 18" E. de Gw. (7° 9' 38" E. de SF.). Aviso número 23 de 1918.

Proximidades del Havre.—Naufragios.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 297/1.612. París, 1917.

Número 61.—a) La boya negra luminosa con luz roja, llamada *Nord du mouillage*, se ha pintado de verde, trasladada y fondeada en la posición ocupada por la boya que señala los restos del *Kelvinbank* (la cual ha sido retirada).

Situación aproximada: 49° 27' 36" N. y 6° 3' 24" E. de Gw. (8° 15' 44" E. de SF.).

b) A 50 metros al SW. del extremo W. de los restos del vapor *Elza Alexander*, cuyos palos emergen, y que se encuentran á 2,5 millas y 330° del faro Sur de la Héve, se fondeará una boya verde de huso.

Situación aproximada: 49° 28' 18" N. y 0° 1' 54" E. de Gw. (6° 14' 14" E. de SF.).

Estuario del Sena.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs, número 303/1.646. París, 1917.

Número 62.—A unos 500 metros y 50° de la boya SW. de Ratier, se encuentran los restos de una goleta en la que los extremos de sus palos emergen un poco en pleamar.

Inglaterra.—Proximidades de Falmouth.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners, número 1.324. Londres, 1917.

Número 63.—Se han fondeado dos boyas luminosas para marcar un paso en las proximidades de Falmouth.

a) La boya Este cónica roja luminosa con 1 relámpago verde cada 5 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 3 segundos), se ha fondeado á 3,1 millas y 198° del faro de la punta Saint-Anthony, por los 50° 5' 30" N. y 5° 2' 12" W. de Gw. (1° 10' 8" E. de SF.).

b) La boya Oeste plana, pintada á cuadros rojos y blancos, luminosa con luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), se ha fondeado á 0,1 milla y 265° de la boya Este.

Todos los buques procedentes del puerto de Falmouth ó con destino á él, deberán pasar entre estas dos boyas y mantener el rumbo 180° ó 0°, respectivamente, durante ¼ de milla, á partir de estas boyas. Los buques procedentes del Este, después de haber pasado el meridiano del cabo Penare, se mantendrán al Sur del paralelo 50° 4' N. antes de intentar franquear el paso entre las boyas.

Todas las instrucciones dadas por los patrulladores deben observarse estrictamente. Los buques que se dirigen á Falmouth deben buscar el buque de vigilancia, que, estacionado á 0,5 millas al Sur de las boyas, marca la boca.

Este barco regula la entrada y la salida. Cuando este buque no hace señal alguna ni de día ni de noche, la entrada está autorizada para el paso.

Para atravesar el paso, los buques que entran tienen la prioridad sobre los que salen. Los buques que se dirigen á Falmouth deben buscar el buque de vigilancia, que, estacionado á 0,5 millas al Sur de las boyas, marca la boca.

Para indicar que el paso está abierto para la salida, el buque estacionario mostrará una mira negra de día y 2 luces blancas horizontales de noche.

En tiempos de niebla se indica que el paso está libre para la salida con 3 largos sonidos con el silbato de vapor.

Los buques que se aproximan a Palmarito en tiempos cerrados vigilarán la señal de niebla regular y avanzarán con una gran atención desde que ellos se encuentren en fondos de 50 metros, en cualquier clase de marea.

Cuando la boca está abierta para la entrada, ningún barco saliendo debe aproximarse a ella a menos de 0,5 millas. Cuando las señales indiquen que los barcos salientes pueden pasar, ninguno entrante debe aproximarse a ella a menos de 0,5 millas.

Durante las horas de obscuridad, todos los buques entrando o saliendo deben mostrar sus luces de situación.

Aviso número 333 de 1917.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Bruinisse.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 293/1.594. París, 1917.

Número 64.—La luz fija blanca con un sector fijo rojo del extremo del malecón Norte de Bruinisse, se ha reemplazado por una luz fija blanca.

El poste en que la luz va instalada se eleva en el centro de una caseta gris de madera.

Dintelsas.—Lucas.—Avis aux Navigateurs número 293/1.595. París, 1917.

Número 65.—Dos luces fijas verdes encendidas sobre los muelles marcan la entrada del nuevo puerto de refugio de Dintelsas.

Dintelsas.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 1/14. París, 1918.

Número 66.—Se ha apagado la luz fija (2 sectores blancos y 1 sector rojo) de Dintelsas; el conjunto de las construcciones del faro será demolido.

Texelstroom.—Blanco flotante.—Avis aux Navigateurs número 1/15. París, 1918.

Número 67.—Se ha retirado el blanco flotante fondeado en el exterior de la entrada de Texelstroom, al Oeste de la baliza, con 2 bolas del Oversteek.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Isla Tabarca. Boya luminosa.—Servicio Central de Puertos y Faros, Madrid, 18 de Enero de 1918 y Comandancia de Marina, Alicante, 16 de Enero de 1918.

Número 68.—Ha quedado definitivamente fondeada la boya luminosa en la proximidad del bajo La Llosa, frente a Tabarca, siendo la situación de dicha luz al SE. de dicho bajo y al E. de la isla de Tabarca y a una distancia del faro de la referida isla de unas 2 millas y del arrecife llamado Farallones 1 milla. La profundidad en el punto de emplazamiento es de 16 metros. El color de la luz es verde y el soporte está pintado de rojo. Los buques deben navegar al Este de esta señal para no tocar en el bajo de referencia.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 3,5 metros, y el alcance es de 4 millas.

Situación aproximada: 36° 9' 15" N. y 0° 26' W. de Gw. (5° 46' E. de SF.)

Cuaderno de Faros, número 1, página 37.

Alicante.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Alicante, 8 de Enero de 1918.

Número 69.—Ha empezado sus faenas de pesca la almadraza Calpe.

Italia.—Génova.—Señales horarias.—Avvisi ai Naviganti número 202/241. Génova, 1917.

Número 70.—A consecuencia de la

hora normal de la Europa Central (15° E. de Gw.), desde 1.º de Octubre de 1917 las señales horarias se harán en Génova conforme se ha indicado.

Aviso número 257 de 1917.

Cabo Vaticano.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti número 208/245. Génova, 1917.

Número 71.—En la proximidad de la playa de Tropes, al Norte del Cabo Vaticano y en fondos de 30 metros, se encuentran los restos de un buque en que uno de sus piques emerge unos 5 metros y que constituye un peligro para la navegación costera.

Situación aproximada: 38° 40' 30" N. y 15° 51' 42" E. de Gw. (22° 4' 02" E. de SF.)

Granatello.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 198/236. Génova, 1917.

Número 72.—Se ha reemplazado la luz fija verde del extremo del muelle del puerto de Granatello por una luz verde de 1 ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Las demás características no se han modificado.

Cuaderno de Faros, número 721.

Sicilia.—Rada de Augusta.—Prescripciones.—Avvisi ai Naviganti número 203/242. Génova, 1917.

Número 73.—Por razones militares, todos los buques cuyo calado sea superior a 5,5 metros, deberán, para entrar en la rada de Augusta, seguir la enfilación efara de la punta Castara-Dromo.

Tinosa.—Proximidades del cabo Farina.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti número 201/240. Génova, 1917.

Número 74.—A 1 milla al Este de la luz de la isla Piano se encuentran los restos del vapor noruego *Eugenia*, del que un palo emerge un poco, constituyendo un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 37° 11' N. y 10° 21' E. de Gw. (16° 33' E. de SF.)

Bizerta.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 1/9. París, 1918.

Número 75.—Los restos del *Ariete*, que estaba perdido en el antepuerto, se ha puesto a flote y conducido a la playa. La boya luminosa que los balizaba se ha suprimido.

Aviso número 448 de 1917.

Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 245/301. Génova, 1917.

Número 76.—Se ha restablecido la boya luminosa con luz verde de ocultaciones que estaba fondeada, entrando a la derecha en el antepuerto de Trípoli.

Aviso número 620 de 1917.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Banco Mackenzie.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 283/1.563. París, 1917.

Número 77.—A título temporal, durante la guerra, la boya que marca actualmente el contorno Oeste del banco Mackenzie será próximamente, y sin nuevo aviso, reemplazada por una boya luminosa, pintada a fajas horizontales negras y blancas, mostrando 3 relámpagos blancos cada 10 segundos (relámpago, 0,33 segundos; ocultación, 1,5 segundos; relámpago, 0,33 segundos; ocultación, 1,5 segundos; relámpago, 0,33 segundos; ocultación, 6 segundos).

MAR ROJO.—Arrecife Mismari.—Baliza.—Avis aux Navigateurs, núm. 248/1.344. París, 1917.

Número 78.—Un montículo de 3 metros de altura, constituido por unas piedras y pintado de blanco, se ha instalado

en el centro del arrecife Mismari (Museri), reemplazando a la baliza destruida.

OCEANO INDICO.—Sumatra.—Bahía Amphitrite.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 289/1.577. París, 1917.

Número 79.—Se ha apagado la luz fija roja de Tanjong Baku.

MAR DE CHINA.—Sumatra.—Río Rokan.—Cable submarino.—Avis aux Navigateurs número 1/32. París, 1918.

Número 80.—Un cable submarino que se dirige de la embocadura del río Asshan, hacia *Bagan Si Api Api*, pasa sobre el banco que se encuentra ante la desembocadura del río Rokan, al Este de la línea trazada de Tandjong Blanda a 17° los buques, para evitar este cable, no deberán dirigirse sobre este banco, al Este de esta dirección.

Borneo.—Puerto Teseilon.—Lucas.—Señales de marea.—Notice to Mariners, número 1.169. Londres, 1917.

Número 81.—Se ha modificado el carácter de la luz recientemente establecida en la extremidad del viejo muelle; la luz aparece actualmente blanca, con 1 ocultación cada 6 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos).

Cuando los buques están en el puerto, se enciende una luz en el extremo del nuevo muelle.

Islas Filipinas.—Bahía de Manila.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs, número 250/1.355. París, 1917.

Número 82.—Está actualmente en vigor el siguiente Reglamento, relativo a las entradas y salidas de buques en la bahía de Manila.

El canal Sur, entre la isla Caballo al Norte y la punta Restinga al Sur, está cerrado a la navegación y sembrado de minas.

El canal Norte, entre la isla Corregidor y la orilla, está cerrado a la navegación a los buques que entren desde la puesta del sol hasta su salida, salvo para determinados buques que presten un servicio público.

Desde las seis de la tarde del 1.º de Julio de 1917, los buques están autorizados para abandonar la bahía de Manila por el canal Norte, sin restricción de hora.

Los buques de guerra de los Estados Unidos, cuyas bases son la bahía Mariweles y las baterías de la isla Corregidor, harán cumplir estrictamente este Reglamento.

Todo buque que contravenga las prescripciones de este Reglamento se expone a ser destruido.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—New York.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs, número 246/1.329. París, 1917.

Número 83.—Se han suprimido las dos boyas de asta, luminosas, fondeadas al Sur de la boya luminosa con campana número 12 1/2.

Aviso número 282 de 1917.

Block Island Sound.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 244/1.318. París, 1917.

Número 84.—A unas 3,5 millas al SE. del faro Watch Hill se ha fondeado una boya cónica grande y blanca, *Watch Hill Def newe huoy*, para que sirva de punto de referencia a los buques que penetren en la zona de protección del Long Island Sound.

Charleston.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 244/1.319. París, 1917.

Número 85.—El nuevo faro de Mou

trieville está constituido por una construcción en esqueleto sobre pilotes y terminada con una mirada cuadrada roja con la señal 4.

Punta Cove.—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 245/1.325. París, 1917.

Número 86.—A 1,7 millas próximamente al Norte del faro de la punta Cove se ha fondeado una boya luminosa con fajas horizontales rojas y negras; muestra una luz con 1 relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos) y que sirve para marcar los restos de la goleta *James A Garfield*.

Vineyard Sound.—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 246/1.328, París, 1917.

Número 87.—Se ha modificado el carácter de la luz de la boya luminosa *Nashawena*, apareciendo actualmente con un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Canal Ambrose.—*Naufragio.*—*Barco-faro.*—Avis aux Navigateurs número 288/1.564. París, 1917.

Número 88.—A poca distancia hacia el SE. de unos restos, cuyos topes de palos emergen en bajamar, y perdido á 4 millas y 136° del barco-faro *Ambrose Canal*, se ha fondeado una boya con fajas horizontales rojas y negras, mostrando 1 luz roja con una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Cabo Charles.—*Marca.*—Avis aux Navigateurs número 246/1.330. París, 1917.

Número 89.—Al Este del faro de la dársena de la Cuarentena, de la isla *Fisher*, se ha instalado un depósito de agua que constituye una marca muy visible.

Puerto de Beaufort.—*Boyas.*—Avis aux Navigateurs número 288/1.565. París, 1917.

Número 90.—Se ha fondeado sobre la barra de Beaufort, y reemplazando la boya con campana, una boya plana negra, *Beaufort Bar 1*.

Reemplazando á una boya ordinaria se ha fondeado la boya negra con campana *Yort Macon Spit 1 A*, en la extremidad del espigón que despide el Fuerte *Macon*.

Wings Neck.—*Señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 289/1.573. París, 1917.

Número 91.—Se ha modificado la señal de niebla que funcionaba en el faro de *Wings Neck*, en la bahía *Buzzards*; la nueva señal está constituida por una corneta de niebla de aire comprimido y que emite un sonido de 2 segundos de duración cada 20 segundos.

Bahía Narragansett.—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 289/1.574, París, 1917.

Número 92.—En el paso del Este de la bahía *Narragansett*, hacia el SW. de la luz del Fuerte *Adams*, se ha fondeado una boya de asta roja, *Eastern Passage 4B*, mostrando una luz roja.

Aviso número 402 de 1917.

Isla North Brother.—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 286/1.607. París, 1917.

Número 93.—Dos perchas clavadas en el fondo y emergiendo en bajamar, se encuentran en el paso comprendido entre las islas *North Brother* y *South Brother*. Es preciso evitar confundirlas con

las boyas que constituyen el balizamiento del canal.

Punta Mobile.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 244/1.320. París, 1917.

Número 94.—La nueva baliza luminosa de la punta *Mobile* está constituida por una construcción cuadrangular en esqueleto roja, instalada sobre la playa á unas 160 metros y 198° 30' del faro de la punta *Mobile*.

Brasil.—*Atalaya de Amarraço.*—*Luz.*—Avis aos Navegantes número 8/64. Río Janeiro, 1917.

Número 95.—Se ha encendido una luz en el extremo de un poste de 10,5 metros instalado sobre la *Atalaya de Amarraço*. Su altura es de 16,2 metros y muestra 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); el alcance es de 12 millas. La boya luminosa que servía de boya de aterrizaje se ha suprimido.

Situación aproximada: 2° 53' S. y 41° 38' 54' W. de Gw. (35° 26' 34' W. de SF.).

Santa Luzia.—*Luz.*—Notice to Mariners número 1.175. Londres, 1917.

Número 96.—Se ha modificado el carácter de la luz de Santa *Luzia*, apareciendo actualmente con 1 grupo de 4 relámpagos blancos cada 10 segundos (relámpago; ocultación, 1,5 segundos; relámpago; ocultación, 1,5 segundos; relámpago; ocultación, 1,5 segundos); el alcance es de 14 millas.

Las demás características no han sufrido modificación.

Río Tutuya.—*Luz.*—Notice to Mariners número 1.183. Londres, 1917.

Número 97.—Se ha modificado el carácter de la luz del río *Tutuya*; aparece actualmente con 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

República Argentina.—*Cabo Blanco.*—*Luz.*—Avisos á los Navegantes número 19/146. Buenos Aires, 1917.

Número 98.—En el extremo de una torre de 23 metros de altura, instalada en el cabo blanco, se ha encendido una luz; la casa de los guardas está próxima al faro.

La altura de la luz es de 64 metros, y es de un relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 0,2 segundos; ocultación, 9,8 segundos); el alcance es de 21 millas.

Situación aproximada: 47° 12' 12" S. y 65° 44' 39" W. de Gw. (59° 32' 10" W. de SF.)

Canal Indio.—*Balizamiento.*—Avisos á los Navegantes número 19/145. Buenos Aires, 1917.

Número 99.—El balizamiento del canal *Indio* hacia el NW., se ha completado fondeando 6 boyas negras luminosas números 21, 23, 25, 27, 29 y 31, colocadas en la prolongación hacia el NW. de la línea de las boyas luminosas números 15, 17 y 19.

Las boyas quedan distantes entre sí 2,5 millas, y muestran una luz blanca de ocultación.

El barco-faro *Intermedio* se ha retirado de su posición actual y fondeado sin cambiar sus características en lugar del barco-faro *Banco Chico* que se ha suprimido.

Aviso número 473 de 1917.

Bahía Blanca.—*Barco-faro.*—Aviso á los Navegantes, número 16/126. Buenos Aires, 1917.

Número 100.—El nuevo barco-faro de

Bahía Blanca está pintado á fajas horizontales negras y rojas y lleva en cada costado la inscripción *Bahía Blanca*; tiene 2 palos y una torre en esqueleto con una luz blanca de 1 ocultación cada 60 segundos (luz, 42 segundos; ocultación, 18 segundos).

La señal de niebla emite 1 sonido de 10 segundos cada 35 segundos.

Aviso número 431 de 1917.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Passes del Misissippi.*—*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 252/1.368. París, 1917.

Número 101.—Se han apagado las siguientes luces:

Luz del malecón Este de la pasa Sur; luz del malecón Oeste de la pasa Sur; luz de *Picayuna Bayou*; luz de *Oysterville*; luz de *Frank Crossing*; luz de la punta *Dépôt*; luces de la Tête de las pasas; luz anterior de la pasa del SW.; luz del malecón Este de la pasa del SW.; luces de las boyas luminosas de la pasa del SW.; luz de doble Bayou y luz del canal *Scotts*.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Haiti.*—*Puerto Príncipe.*—*Boyas.*—Avis aux Navigateurs número 247/1.387. París, 1917.

Número 102.—Los cayos *Pelican*, en las proximidades de Puerto Príncipe, quedan actualmente cubiertos por la mar. Se han fondeado temporalmente dos boyas de asta, terminando cada una en una bandera roja: una en la extremidad NE. del arrecife, y la otra en la extremidad SW.

Nicaragua.—*Punta Gordo.*—*Marca.*—Avis aux Navigateurs número 288/1.569. París, 1917.

Número 103.—A unas 8 ó 9 millas hacia el Norte de la punta *Gordo* se ha instalado un palo radiotelegráfico.

Es preciso evitar el confundir esta marca con el faro de la punta.

Isla Nevis.—*Señales.*—Avis aux Navigateurs número 247/1.338. París, 1917.

Número 104.—No existe actualmente estación de señales de mal tiempo en *Charlestown*.

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja en Barcelona, para rifar en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Abril próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos á los fines del indicado instituto, los objetos siguientes:

Un par de rosetones de oro y brillantes, valorados en 2.500 pesetas, que se entregarán al poseedor del billete cuyo número sea igual al que obtenga el primer premio.

Un alfiler de corbata de oro y brillantes, tasado en 1.000 pesetas, para el del segundo.

Un estuche conteniendo una docena de cubiertos de plata con 12 cuchillos y 12 cucharillas de café, tasado en 500 pesetas, para el tercero.

Un reloj pulsera de oro, tasado en 300, para el del cuarto.

Dieciséis objetos de arte, tasados en 20

pesetas cada uno, para los 16 billetes cuyos números sean iguales á los premiados con 10.000 pesetas.

Dos monederos de plata, valorados en 25 pesetas cada uno, para los billetes cuyos números sean iguales al anterior y posterior al del premio primero.

Dos paraguas de 20 pesetas cada uno, para los billetes cuyos números sean también iguales al anterior y posterior del que obtenga el segundo.

Dos objetos de arte, de 15 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del que obtenga el tercero; y

Dos objetos también de arte, de 10 pesetas cada uno, para los ídem íd. del ídem cuarto.

Quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la Ley de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por razones de servicio ha dispuesto la Dirección General de Correos y Telégrafos lo siguiente:

He dispuesto que el Auxiliar femenino de segunda clase de Sestao, D.ª Emilia Rodríguez y Agüero, pase en el término de seis días á continuar sus servicios á la Estación de Irún, Sección de San Sebastián, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Marzo próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el pase para la interesada, que esperará relevo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona. Señor Jefe de la Sección de Bilbao.

He dispuesto que el Auxiliar femenino de tercera clase de Elgoibar, D.ª María del Socorro Blanco y Almarza, pase en el término de seis días á continuar sus servicios á la Estación de Sestao, Sección de Bilbao, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Marzo próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el pase para la interesada, que será relevada por un suplente de esa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona. Señor Jefe del Centro de San Sebastián.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Por necesidades urgentes del servicio se ha dispuesto destinar á la Estación de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en lugar de á la de Torrelodones (Madrid), al Auxiliar femenino de tercera clase D.ª Isabel Moreno y Gómez de Cádiz, reingresada por acuerdo fecha 7 del corriente.

Lo que se publica en la GACETA á los

efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Habiendo de ser provista por el Ministerio de Estado para el Servicio Agronómico de la Delegación de Fomento en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Ayudante segundo del Servicio Agronómico, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas y una cantidad igual en concepto de gratificación, se anuncia para que los que reúnan las condiciones requeridas para el desempeño de dicha plaza y deseen ocuparla se dirijan por medio de instancia á este Ministerio de Fomento en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, J. Betegón.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval, solicitando autorización para fundear una boya de amarre para el servicio de los buques de la Factoría Naval de Matagorda (Cádiz):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 79 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y la Dirección General de Navegación y Pesca marítima:

Considerando que siendo la boya para uso particular, no cabe aplicar á la petición lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 del Reglamento antes citado:

Considerando que el que se instale la boya en el sitio que se propone no causa perjuicio al tráfico marítimo y es beneficioso para las necesidades de una factoría de la importancia de la de Matagorda;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Sociedad Española de Construcción Naval para establecer en la bahía de Cádiz, y para el servicio de los buques de la Factoría Naval de Matagorda, una boya de amarre, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La boya se fundeará en el emplazamiento señalado en el plano presentado por la Sociedad concesionaria, y suscrita en 2 de Octubre de 1917 por el Ingeniero D. Juan Retín.

2.ª Se instalará la boya dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de esta autorización, verificándose por la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de la boya, y levantándose la correspondiente acta por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

Los gastos que se originen con motivo de dicho reconocimiento, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

3.ª Esta autorización se otorga á título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, y quedando obligada la Sociedad concesionaria á cambiar el fondeadero de la boya, y si fuera preciso á retirarla, sin derecho á indemnización alguna, cuando lo requiera la variación de las condiciones del puerto, la ejecución de las obras en el mismo, ó el mejor servicio de la navegación y del tráfico.

4.ª La falta del cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las cláusulas anteriores, dará lugar á la caducidad de esta autorización.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Visto el expediente y proyecto presentado por el Reverendo Padre Fray Matías de Alcubilla, como Superior del Convento de Padres Capuchinos de Montellano, para aprovechar una marisma en término municipal de Escalante, provincia de Santander:

Resultando que en 31 de Enero de 1917, se dirigió en instancia al Ministro de Fomento el peticionario acompañando por duplicado el correspondiente proyecto, solicitando la concesión de marismas situadas alrededor del Convento, con una extensión de 93.754 metros cuadrados, con el fin de cerrarias, sanearias y utilizarlas para agricultura, arbolado y alguna construcción de labor:

Resultando que incoado el expediente, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas informó que el terreno solicitado es de los comprendidos en la definición de marismas que hace el artículo 90 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos, y que por consecuencia procedía que por el Gobierno Civil se hiciera la declaración que previene el artículo 91 del Reglamento:

Resultando que se añadía que los documentos presentados eran suficientes para que sirvieran de base á la instrucción del expediente y por tanto abrir la información pública, siempre que se reintegrasen los documentos presentados con los timbres móviles correspondientes y se presentase la carta de pago que acreditase haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, en calidad de fianza:

Resultando que hecho el reintegro y presentada la carta de pago, se anunció la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, presentándose durante el período de reclamación dos, una suscrita por D. José María Zunzunegui y la otra por el Alcalde del Ayuntamiento, Juez municipal y algunos Concejales y vecinos del pueblo de Escalante; reclamaciones que fueron contestadas por el peticionario:

Resultando que la reclamación de don José María Zunzunegui se funda en un contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento de Escalante para la explotación de las Dolomías magnesianas de Monte Hano, y que en virtud del mismo el Ayuntamiento de Escalante se obligó á dar al reclamante servidumbre de paso para el embarque de minerales por la

misma marisma que se trata de sanear, lo cual, á su juicio, no se puede hacer más que respetando este gravamen:

Resultando que la reclamación del Alcalde de Escalante y demás firmantes se funda en considerar las marismas como si fuesen bienes propios del común de vecinos del pueblo de Escalante:

Resultando que el peticionario en su réplica manifiesta que D. José María Zunzunegui es concesionario de las canteras de Dolomías magnesianas que se explotan en pequeña escala en dos ó tres sitios de Monte Hano; que el transporte de la piedra se hace en su mayor parte á la estación de Gama, donde la embarca en ferrocarril, y que alguna, muy poca, la conduce por la vía marítima, para la cual tiene un muelle embarcadero que emplazó en la parte Oeste, al pie del Monte, sobre la canal de Escalante, y á unos 350 metros aguas arriba de la porción de marismas que se solicita; que no se altera con las obras de saneamiento el régimen de las aguas ni se ponen obstáculos á la navegación, pues el dique que ha de cerrar la marisma va paralelo en su mayor parte al canal de Monte Hano y á una distancia conveniente de su cauce; que quedan libre las dos vías, por las que vienen sacando los productos, siendo, por tanto, inexacto que quedan cercadas las canteras; que por el terreno marismoso que se solicita no ha pasado el Sr. Zunzunegui producto alguno, porque se opone á ello su situación con respecto á los trabajos, y después la naturaleza del referido terreno, fangoso como de marisma y surcado por numerosos regatos, estrechos y poco profundo que separan las partes altas, que se hallan á la altura aproximada de 60 centímetros bajo las pleamareas vivas:

Resultando que respecto á la reclamación del Ayuntamiento de Escalante, se manifiesta que se considera dicha marisma como de aprovechamiento común del pueblo, y que no hay tales aprovechamientos por la dificultad del porte y transportes del juncos que se produce y porque no es posible, dadas las condiciones de la marisma, que puedan aprovecharse sus pastos, no sólo por estar con mucha frecuencia cubiertos por las aguas, sino por impedir la entrada del ganado por una parte en la escollera de defensa de la carretera del Estado, y por otro la canal de Monte Hano, y, por último, que no es cierto que las embarcaciones que se dedican al transporte de mineral tengan la marisma pedida como espera y refugio, pues toda la canal de Escalante, con calado suficiente para las pequeñas embarcaciones, están más resguardadas, y así se ha creído cuando se han ejecutado en este sitio las obras del muelle embarcadero:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa que encuentra perfectamente justificadas las manifestaciones que hace el peticionario en su réplica, agregando que los disfrutes públicos de pesca, paso de barcos por las canales, aprovechamientos de juncos y otros productos naturales, no pueden ser obstáculos alguno para la concesión de las marismas que pertenecen al dominio público del Estado, como claramente lo preceptúa el artículo 51 de la ley de Puertos vigente, y precisamente en este disfrute gratuito fundan sus reclamaciones ambos opositores; que no siendo la porción de marisma bienes de los propios de Escalante, sino bienes propios del Estado, está dentro de las facultades de éste concederlos para que se saneen y

se pongan en producción la riqueza pública que hoy esterilmente se pierde, siendo el deber de las Autoridades fomentar estas clases de explotaciones:

Resultando que añadido este funcionario que el proyecto se compone de los documentos reglamentarios; que el trazado de los malecones de cierre se compone de tres alineaciones rectas la primera y tercera, arrancando de la carretera en construcción de Santoña á Cicero, y la segunda de la extremidad del muelle de Monte Hano, cerrando en las tres la superficie solicitada; que la sección tipo para cada uno de los malecones de cierre es trapezoidal, con un ancho en la coronación de dos metros, y que al seguirse con la línea la margen de la ría de Santoña, se deja la canal libre para la navegación; que en general las obras están bien proyectadas, y termina proponiendo que se acceda á lo solicitado, bajo las condiciones que indica:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas hace suyo el anterior informe y lo amplía manifestando que basta examinar el plano general, y aun el de detalle, para apreciar claramente que con el cierre, saneamiento y cultivo de la marisma solicitada, no se impide ni siquiera se entorpece el transporte de las Dolomías magnesianas que explota el Sr. Zunzunegui, pues el citado cierre avanza hacia el Sur mucho menos que el dique que constituye la carretera del Estado, en construcción y casi concluida, de Santoña á Cicero, cuya carretera ha dejado un claro de más de 100 metros de longitud para respetar el canal de Hano, cuyo vado se cubrirá más adelante con un puente que permita el paso de las embarcaciones menores que vienen haciendo el servicio en aquel canal; que basta también examinar el plano general para apreciar que no se perjudica el transporte por tierra, pues todo el trozo de terreno de dominio público que se solicita es verdaderamente marismoso, además de estar ya interrumpido por la carretera, que es un verdadero dique, y no se presta, por consiguiente, aquella marisma á ser recorrida por las carretas. Que por lo que se refiere á la reclamación del Ayuntamiento de Escalante, si bien se dice que solicitó la excepción de venta de las citadas marismas en 18 de Abril de 1897, también confiesa que todavía no ha sido resuelta por la Superioridad; que la concesión no perjudicará á la carretera en construcción, sino más bien las favorecerá, y que tampoco perjudicará el régimen de las rías de Santoña ni al calado de sus fondeaderos y barras, por tratarse de una marisma muy alta que sólo recoge las mareas vivas en una altura muy pequeña, y porque su extensión es muy reducida con relación á la grandísima que alcanzan las marismas de dichas rías:

Resultando que el Alcalde constitucional de Escalante manifiesta que hace suya la reclamación del Ayuntamiento y vecindario contra la ejecución y que la da por reproducida, agregando que al cortar la carretera de Santoña á Cicero, una vez que se le ponga los puentes el paso á las barcas que suben y pasan á cargar á las canteras, habrá necesariamente después que hacer nuevos cargaderos al Este de dicha carretera, siendo, por tanto, forzoso para ello el paso por las referidas marismas; que entiende la Alcaldía que se puede conciliar los intereses de todos entiendo las marismas, pero reservando en favor del pueblo la servidumbre de paso necesario para transportar por mar los productos de

explotación de las Dolomías magnesianas:

Resultando que la Comandancia de Marina de Santander informa manifestando que dada la altura á que se encuentra la desecación de la marisma representa poco volumen de agua quitado al mar, y por consecuencia no alteran las condiciones hidrográficas de la ría de Santoña y en la barra, por lo que cree no perjudica á la navegación y pesca; que sería conveniente con el fin de que el día de mañana, en que esté puesto el puente de la carretera de Cicero á Santoña pueda construirse un embarcadero para Escalante y minas en explotación que el extremo del dique de contención al unirse á dicha carretera retroceda el de las proximidades de ésta unos 50 metros, con lo cual se conseguiría el espacio necesario para el atraque de los barcos de pequeño cabotaje que puedan frecuentar aquellas aguas:

Resultando que el Ministerio de Marina informa en el mismo sentido:

Resultando que el Ministerio de Guerra, por Real orden de 29 de Enero próximo pasado, manifiesta que por lo que afecta á los intereses de la defensa, puede accederse á lo solicitado, bastando que del proyecto que se apruebe se remita copia de la Memoria y plano á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, y que al llevarse á cabo la ejecución de las obras se dé cumplimiento á los artículos 14 y 15 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que preceptúan los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos vigente:

Considerando que el Gobernador civil de la provincia hizo constar, de conformidad con el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del citado Reglamento, que la superficie de la marisma solicitada se halla comprendida en la definición que para terrenos marismosos hace el artículo 90 del mismo:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Escalante no puede admitirse porque no habiéndose resuelto por la Superioridad la excepción de venta de las marismas solicitada en 18 de Abril de 1897, es aplicable á este caso el segundo punto del segundo apartado en el artículo 51 de la ley de Puertos, que dice que si los pueblos no alcanzase resolución favorable ó hubiese transcurrido el plazo de un año (á contar de 1880) sin haber solicitado la excepción, serán las marismas consideradas como terrenos baldíos, no siendo obstáculos en ningún caso los disfrutes públicos libres ni gratuitos de sus productos naturales:

Considerando que respecto á la reclamación del Sr. Zunzunegui, queda cumplidamente contestada en el informe del Ingeniero Jefe, puesto que demuestra que con la concesión solicitada no se impide ni siquiera se entorpece el transporte de las dolomías magnesianas, pues la carretera en construcción, que constituye un verdadero dique, avanza mucho más hacia el Sur que el cierre de las marismas, dejando un claro de más de 100 metros para el canal del Hano, vado que ha de cubrirse con un puente que permita el paso de las embarcaciones de cabotaje, y, á mayor abundamiento, quedarán subsanados los más remotos peligros imponiendo la condición que indica la Comandancia de Marina de chafallan el cierre de modo que quede espacio para po-

der establecer en el porvenir un embarcadero:

Considerando que el terreno de la marisma, constituida por arcillas y fangos cubiertas en grandes extensiones de aguas en las pleamareas, no es propio para el transporte por carros:

Considerando que por la concesión que se solicita no se perjudica á la carretera en construcción ni tampoco al régimen de la ría de Santoña ni al calado de sus fondeaderos y barras:

Considerando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, la Comandancia de Marina, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Guerra y Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Reverendo Padre Fray Matías de Alcubilla, como Superior del Convento de Padres Capuchinos de Monte Hano, concediéndole el aprovechamiento de unas marismas en término municipal de Escalante, provincia de Santander, situadas alrededor del convento, con una extensión de 93.754 metros cuadrados, con el fin de cerrarlas y sanearlas y utilizarlas para agricultura, arbolado y alguna construcción de labor, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Comunidad peticionaria, suscrito en Monte Hano en 31 de Enero de 1917 por el Ingeniero D. Luis Vera-tegui, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las de detalles que no afecten á la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

2.ª Los malecones de cierre de las marismas serán de la sección trapezoidal proyectada, pero se revestirán de piedra en seco en los paramentos exteriores contiguos á la canal de Escalante, y allí donde la corriente de la marea produzca erosiones en los paramentos de tierra.

3.ª El extremo del malecón de cierre en su extremo Sur y en su enlace con la carretera de Cicero á Santoña, se retirará 60 metros en forma de chaflán para dejar libre un espacio triangular en que pueda construirse un pequeño muelle para el atraque de los barcos que frecuentan aquellas aguas.

4.ª Durante la ejecución de las obras y á medida que se vaya cerrando y rellenando la marisma que se trata de aprovechar, se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los proyectos parciales de zanjias, de drenajes y de colectores de las aguas pluviales.

5.ª Las obras de cerramientos deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se notifique á la Comunidad peticionaria la concesión, y quedaran terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

6.ª Dentro del plazo arriba marcado antes de empezar los trabajos, y con la debida anticipación, deberá la Comunidad concesionaria avisar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la misma.

De esta operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar á la Comunidad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª Una vez terminadas las obras de cerramientos, la misma Comunidad avisará al Ingeniero Jefe para que éste, ó el personal facultativo en quien delegue, proceda á reconocerlos, y si practicada esta operación resultare que las obras habian sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano del replanteo aprobado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para las actas de replanteo; una vez aprobada esta acta, se procederá á la devolución de la fianza.

8.ª La Comunidad concesionaria queda obligada después de haber ejecutado las obras de cerramiento de la marisma, á sanearla y ponerla en condiciones de destinaria á la explotación agrícola en un plazo que no excederá de dos años (2), á partir de la fecha de la aprobación del acta de recepción.

9.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria todos los gastos que se ocasionen, así como los de replanteo y recepción final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia ó que en lo sucesivo se dicte.

10. Si la Comunidad desesse destinar la marisma para un aprovechamiento distinto que aquel para el que ha sido concedida, deberá solicitarlo de la Superioridad en la misma forma y con iguales requisitos que si se tratara de una nueva concesión.

11. La concesión se otorga á perpetuidad salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral y demás servidumbres establecidas en la ley de Puertos de 7 de Mayo de

1880 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

12. La concesión queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

13. La Comunidad entregará á la Jefatura de Obras Públicas una copia de la Memoria y plano, para que ésta los remita á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao.

14. Al ejecutar las obras se dará cumplimiento á los artículos 14 y 15 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y este expediente se incoará con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1867 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

16. Otorgada esta concesión con arreglo á la ley de Puertos y á la ley general de Obras Públicas, todas las disposiciones que en ella se consignan los serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.—El Director general, Luis Barcata.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Consejo Superior de Emigración.

Instruido á instancia del consignatario de Santa Cruz de Tenerife, D. Ramón García y García, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que dicho señor, domiciliado en la citada localidad, tiene depositada en la Caja de Emigración, á responder de sus gestiones como consignatario, á los efectos de la ley de Emigración, y en virtud del artículo 169 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder á la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, á contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 19 de Febrero de 1918. — El Presidente, El Marqués de Pilares.